

# **PODER LEGISLATIVO**

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## **COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*“2013, Año de la Salud en el Estado de Baja California Sur”  
“2013, Año del Centenario de Inicio de la Revolución Mexicana en Baja California Sur”*

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISION PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA DE LA XIII  
LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO,  
MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 742, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII  
AL ARTÍCULO 735, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 739, Y EL  
ARTÍCULO 742 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA  
CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTINEZ, INTEGRANTE DE  
LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, fue  
turnada para su estudio y dictamen Iniciativa con Proyecto de Decreto

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

mediante la cual se reforma el primer párrafo del artículo 742, y se adicionan las fracciones III, IV, V, VI y VII al artículo 735, un tercer párrafo al artículo 739, y el artículo 742 bis al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, presentada por la ciudadana Diputada Jisela Paes Martínez, integrante la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia procedieron al estudio y análisis de la iniciativa en comento, analizando en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la reforma que proponen, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que le confieren los artículos 54 fracción I y 55 fracción I, 113 y 114 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

### **M E T O D O L O G I A .**

**I.-** En el capítulo de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, y del trabajo previo de la comisión dictaminadora.

**II.-** En el capítulo correspondiente a **“OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA”** se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.

**III.-** En el capítulo de **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

IV.- En la sección relativa al “**TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el sentido del decreto de reforma y el régimen transitorio al que se sujetara el mismo.

### I.- ANTECEDENTES

1.- En fecha 25 de Septiembre de 2013, **LA CIUDADANA DIPUTADA JISELA PAES MARTINEZ, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** mediante la cual se **REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 742, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 735, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 739, Y EL ARTÍCULO 742 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

2.- De conformidad a lo establecido por el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, los diputados tienen facultad a presentar a consideración de esta asamblea popular iniciativas con proyecto de ley o de decreto o iniciativas.

3.- En la misma fecha señalada la iniciativa de mérito fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, para su Estudio y Dictamen.

La Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I, y 55 fracción I, y 113 de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja California

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4.- En diversas reuniones de trabajo los Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, procedieron al estudio y valoración jurídica de las mismas, derivado del cual se emite el presente dictamen.

## II.- OBJETO Y DESCRIPCION DE LA INICIATIVA

1.- En la iniciativa de merito se destacan como punto torales los siguientes:

*El pueblo Mexicano está atravesando por una economía inestable e inflacionaria, ya que diariamente se dan aumentos a los productos y los servicios que todos pagamos, sin que varíen o aumenten los salarios en la misma proporción, motivo por el cual muchos ciudadanos tienen que acceder a la opción del crédito y muchas veces a préstamos para cubrir sus necesidades básicas, así como los productos y servicios indispensables, sin embargo muchas veces por la inercia de la burbuja inflacionaria en las economías familiares y la carencia de un salario suficiente que alcance para cubrir todas y cada una de sus necesidades, le es imposible liquidar los mismos poniendo con ello en riesgo el poco patrimonio con el que cuentan sus familias.*

*No obstante lo anterior en la actualidad se ha presentado en el Congreso de la Unión, iniciativas agresivas y sin sentido social alguno, tendientes a penalizar a los consumidores que no puedan pagar sus créditos, sin tomar en consideración la cruda realidad de cómo se encuentra la economía de las familias Mexicanas y el abuso que a través del anatocismo realizan muchos comerciantes e instituciones*

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*crediticias con los ciudadanos, quienes como se dijo carentes de opciones para mejorar su economía ocurren a los préstamos y créditos para solventar sus necesidades.*

*Ciudadanos que al no poder liquidar sus créditos son presos de la extorsión y abuso de los llamados despachos especializados de cobranzas, los cuales asociados del poder del dinero y abusando de la ignorancia o desconocimiento de la ley, los obligan a firmar convenios que solo favorecen a los acreedores, y que dejan en franca desventaja a los deudores, generándoles una imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones, lo que trae como consecuencia la ejecución material de los referidos convenios sobre los pocos bienes con que cuenta la familia.*

*Desde este orden de ideas es primordial hacer uso de los instrumentos legales de garantía que nuestra propia carta magna establece como lo es la institución de derecho que nace del tercer párrafo del artículo 27 Constitucional, que dispone que la leyes locales organizaran el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlos sobre la base que serán inalienable y no estará sujeto a embargo o gravamen alguno.*

*No obstante lo bondadosa de esta institución jurídica de nuestro derecho, los Sudcalifornianos poco accedemos a ella en virtud de que es necesario iniciar un procedimiento de jurisdicción voluntaria, lo que conlleva una serie de gastos que muchas familias no pueden sufragar y otras que están en posibilidades les es difícil por cuestión de tiempo acudir a los Juzgados a realizar los trámites necesarios para obtener la declaratoria por parte del Juez que dicho bien se constituya en patrimonio de familia.*

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*Por ello se considera que se debe realizar algunas adecuaciones a la legislación vigente para hacer más accesible y protectora dicha institución jurídica a las familias sudcalifornianas.*

**2.-** Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio se tiene que esta tiene como objetivo principal la protección del Patrimonio Familiar y en la cual se prevé lo siguientes beneficios para las familias sudcalifornianas:

**A.-** Se propone ampliar los bienes objetos de protección del patrimonio de familia contemplados en el artículo 735 del Código Civil del Estado de Baja California Sur, considerando incluir entre estos los siguientes:

**a).-** El mobiliario de uso doméstico;

**b).-** También tratándose de familias campesinas se considera ampliar el objeto de protección al equipo agrícola, considerándose como tal los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza. Cabe aclarar que esta protección es única y exclusiva para las familias campesinas que desarrollan una actividad agrícola o de pastoreo para su manutención, no pudiéndose considerar como tales a los agricultores ordinarios o corporativos de producción rural.

**c).-** Tratándose de familias que su jefe de familia desarrollen un arte u oficio, el equipo de trabajo considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas, y en general toda clases de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que se dedique los miembros proveedores de la familia, lo anterior considerando precisamente que si desprovees a un mecánico o albañil de sus herramientas, no va poder

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

trabajar, luego entonces se verá imposibilitado de ejercer su oficio para llevar el sustento diario a su familia.

**d).**- Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dediquen quien sostenga la familia.

**e).**- De igual forma se considera ampliar la protección tratándose de trabajadores del volante o transportistas, cuando el vehículo sea de su propiedad en el que presta el servicio público y el derecho a la concesión de placas, cuando constituya la única fuente de ingresos.

**B.-** Se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 739 del código sustantivo en materia civil, para establecer que los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el **INFONAVIT, FOVISSSTE, INVI** o derivados de un programa social de vivienda sea estatal o federal y cuando el valor del bien inmueble no rebase el importe señalado en la ley se considere de manera automática y sin necesidad de acudir ante Juez o Notario como Patrimonio de Familia.

**C.-** Así también se propone la reforma del artículo 742 del Código Civil del Estado, para facultar a los Notarios Públicos de que lleven a cabo el trámite de constitución de patrimonio familiar, buscando con ello que aquellas personas que se ven imposibilitadas por cuestiones de trabajo, tiempo de llevar este trámite ante una instancia jurisdiccional, lo pueda hacer a través de los fedatarios públicos que gozan de patente en

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

nuestro estado, y con esto contribuir a que más personas puedan acceder a los beneficios de protección que otorgar esta institución jurídica.

**D.-** Y por último se propone adicionar un artículo 742 bis, a fin de establecer la gratuidad del Registro del Patrimonio de Familia ante los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, buscando con ello incentivar a que las familias sudcalifornianas accedan a esta protección y a su vez ser congruentes con el espíritu protector de la institución constitucional de que se ocupa la presente reforma.

### III.- C O N S I D E R A N D O:

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia considera que la constitución del patrimonio de familia en la actualidad, resulta ser de primigenia importancia, en razón de cómo lo expresa la iniciadora los altibajos que la economía mundial está sufriendo, y en razón de que las autoridades cada vez con más fuerza, están exigiendo el pago de impuestos o derechos, por ello es que muchos contribuyentes se arriesgan a perder su negocio personal o familiar, por otras diversas razones que les son imposible de controlar.

Al patrimonio familiar lo conforman el conjunto de bienes que son ajenos o independientes a los demás bienes de quien lo constituya, de los bienes del cónyuge, de los hijos no mayores de edad, o de familiares que dependan económicamente de aquéllos o estén bajo su custodia, tutela o curatela y que de conformidad a la Constitución Política de los

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Estados Unidos Mexicanos, son inalienables e inembargables, por parte de particulares, así como de órganos jurisdiccionales o administrativos, independientemente de la naturaleza que tengan, aunque podrán ser objeto de transmisión a título de herencia en apego a las formalidades de los juicios sucesorios.

**SEGUNDO.-** Ahora bien la finalidad del legislador, al establecer esta figura en la legislación mexicana, fue la de garantizar el espacio para que la familia, célula de la sociedad, tenga un lugar en donde desarrollarse y unirse, dándoles un mínimo de seguridad, lejos de cualquier acción legal futura, que pudiera impedirles su convivencia.

Lo anterior fue en virtud de que, la historia ha demostrado que las sociedades que se conformaron con fortaleza, establecieron su hegemonía en el desarrollo de las familias que conformaban dicha sociedad, es decir que difícilmente una nación podría subsistir, sin el desarrollo independiente de las familias.

Las normas que establecen el patrimonio familiar, son de carácter social y protegen al hombre como integrante de un grupo social, para que puedan llevar una vida digna, para que puedan desenvolverse en la misma sociedad, dándole aliento para gozar de su existencia y trate de superarse.

**TERCERO.-** Como se mencionó anteriormente el fundamento de la figura del patrimonio familiar, se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 27, fracción XVII, y 123, fracción XXVIII, como se muestra a continuación:

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

### **Artículo 27.- (...)**

**Fracción XVII, párrafo tercero.** *Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que **será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno (...)***

(...)

### **Artículo 123.- (...)**

**Fracción XXVIII.** *Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios (...)*”.

Conforme a la base Constitucional Federal es que las leyes locales organizan y determinan los bienes que deben constituir al patrimonio familiar, sobre la base de que sea inalienable e inembargable, situación que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, contempla el Título Décimo Sexto, denominado del “Patrimonio de Familia”, en su Capítulo Único, en sus artículos 735 al 754, lo relativo a la Constitución del Patrimonio de Familia. Siendo el artículo 735 del Código sustantivo en cita, el cual determina que serán objeto de ese patrimonio familiar los siguientes:

- La casa que ésta habitación;
- En algunos casos la parcela cultivable;

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En este sentido considera la Comisión Dictaminadora, atinada la decisión de la iniciadora de ampliar los objetos de protección, considerando incluir entre estos los siguientes:

**a).**- *El mobiliario de uso doméstico;*

**b).**- *También tratándose de familias campesinas se considera ampliar el objeto de protección al equipo agrícola, considerándose como tal los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza. Cabe aclarar que esta protección es única y exclusiva para las familias campesinas que desarrollan una actividad agrícola o de pastoreo para su manutención, no pudiéndose considerar como tales a los agricultores ordinarios o corporativos de producción rural.*

**c).**- *Tratándose de familias que su jefe de familia desarrollen un arte u oficio, el equipo de trabajo considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas, y en general toda clases de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que se dedique los miembros proveedores de la familia, lo anterior considerando precisamente que si desprovees a un mecánico o albañil de sus herramientas, no va poder trabajar, luego entonces se verá imposibilitado de ejercer su oficio para llevar el sustento diario a su familia.*

**d).**- *Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dediquen quien sostenga la familia.*

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*e).- De igual forma se considera ampliar la protección tratándose de trabajadores del volante o transportistas, cuando el vehículo sea de su propiedad en el que presta el servicio público y el derecho a la concesión de placas, cuando constituya la única fuente de ingresos.*

El ampliar la protección de la norma se considera fortalecerá a la familia y se ajusta a una realidad que vivimos en nuestros Estado.

En cuanto a la reforma del artículo 742 del Código Civil del Estado, para facultar a los Notarios Públicos de que lleven a cabo el trámite de constitución de patrimonio familiar, también se considera procedente ya que este trámite se lleve ya ante Notario Público en algunos estados, por mencionar el Estado de Tamaulipas, considerando que lo anterior facilitara que se realicen los trámites correspondientes.

De igual forma la propuesta de adicionar un artículo 742 bis, a fin de establecer la gratuidad del Registro del Patrimonio de Familia ante los Registros Públicos de la Propiedad y del Comercio, se estima procedente de igual forma, ya que esta propuesta es congruente con el espíritu constitucional de la Figura del Patrimonio Familiar y se coincide con la iniciadora en el sentido que esto incentivara a que las familias sudcalifornianas accedan a esta protección y a su vez ser congruentes con el espíritu protector de la institución constitucional de que se ocupa la presente reforma.

Respecto de la reforma propuesta es ilustrativa en cuanto a su procedencia, la siguiente tesis emitida por la Segunda Sala, la cual es al tenor siguiente:

# PODER LEGISLATIVO

## H. Congreso del Estado de Baja California Sur

### COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Tesis: 2a. LXXXIII/97	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	198228	43 de 47
SEGUNDA SALA	Tomo VI, Julio de 1997	Pag. 167	Tesis Aislada(Administrativa,Constitucional,Civil)	

[TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo VI, Julio de 1997; Pág. 167

**PATRIMONIO FAMILIAR. LAS REGLAS PARA EL COBRO DE DERECHOS POR INSCRIPCIÓN DE SU CONSTITUCIÓN, VIOLAN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 202, FRACCIÓN I, INCISOS A) Y B), DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).**

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia, ya estableció en la jurisprudencia número 9/88, que las leyes federales o locales que prevén derechos fiscales por inscripción de documentos sobre constitución de sociedades mercantiles o aumento de sus capitales en el registro público correspondiente, que fijan como tarifa un porcentaje sobre el capital en giro, son contrarias a los principios de proporcionalidad y equidad exigidos por el artículo 31, fracción IV, constitucional, porque no toman en cuenta el costo del servicio que presta la administración pública, sino elementos extraños que implican que por un mismo servicio se paguen cuotas diversas. Por tanto, en aplicación de ese criterio jurisprudencial, debe considerarse que al señalar el artículo invocado de la Ley de Hacienda Estatal vigente en el momento de presentación de la demanda de garantías, que para calcular el monto a pagar por concepto de derechos por la inscripción del **patrimonio familiar**, es necesario atender a la cantidad en que sea valuado el bien a inscribir, ello resulta contrario a lo dispuesto por el citado artículo constitucional, en razón de que el monto de los derechos no atiende al servicio público prestado, sino a un elemento ajeno, lo que resulta desproporcional e inequitativo.

#### SEGUNDA SALA

Amparo en revisión 897/97. Felipe Augusto Alonso Peralta. 13 de junio de 1997. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Homero Fernando Reed Ornelas

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En este sentido se considera más importante el estímulo a la constitución del patrimonio familiar , el cual es un derecho constitucional a contar con el mismo, que la propia contribución alguna.

Por cuanto a la propuesta de adicionar un tercer párrafo al artículo 739 del código sustantivo en materia civil, para establecer que los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el **INFONAVIT, FOVISSSTE, INVI** o derivados de un programa social de vivienda sea estatal o federal y cuando el valor del bien inmueble no rebase el importe señalado en la ley sustantiva, se considere de manera automática y sin necesidad de acudir ante Juez o Notario como Patrimonio de Familia, este beneficio se considera se aplique a las personas de escasos recursos económicos, como lo son las personas relacionadas con créditos otorgados por el Instituto de Vivienda del Estado o derivados de un programa social de vivienda sea estatal. Al respecto nos ilustra el siguiente criterio emitido por el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito:

Tesis: XXI.1o.111 C	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	187949	29 de 47
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO	Tomo XV, Enero de 2002	Pag. 1321	Tesis Aislada(Civil)	

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Enero de 2002; Pág. 1321

**PATRIMONIO FAMILIAR. LOS BIENES INMUEBLES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO, SON INEMBARGABLES, AUN CUANDO NO SE ENCUENTREN INSCRITOS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.**

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En los términos de los artículos 46, 49 y 50 de la Ley de Vivienda Social y de Fraccionamientos Populares del Estado de Guerrero, los contratos de compraventa que se realicen entre personas de recursos económicos escasos con el Gobierno del Estado, el Instituto de Vivienda y Suelo Urbano, y los Ayuntamientos, para constituir el **patrimonio familiar**, serán los instrumentos públicos que acreditarán la titularidad de los derechos de propiedad, los cuales no requerirán de intervención notarial y se podrán inscribir sin mayor trámite en el Registro Público de la Propiedad; de ahí que el embargo que se realice de dichos inmuebles, aun cuando no estén inscritos como **patrimonio familiar**, es ilegal, ya que tal omisión de ninguna manera les quita el carácter o finalidad para el cual fueron adquiridos, pues debe atenderse a la voluntad de las partes en el señalado contrato, que si en el caso fue la de que el inmueble se constituyera como **patrimonio** de familia, así debe ser considerado y, por ende, al tener dicho carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 634 del Código Civil del Estado, ese bien es inalienable y, por ello, no está sujeto a embargo ni gravamen alguno.

### **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 134/2001. Gloria Aguilar Díaz. 12 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raquel Aldama Vega. Secretario: José Hernández Villegas.

En consideración de lo anterior se estima realizar una modificación al texto de la iniciativa propuesta, también considerando que los bienes inmuebles relacionados con los créditos de **FOVSSSTE** e **INFONAVIT** puede hacerse la solicitud sea declarado como patrimonio familiar al momento de constituir el crédito hipotecario ante el Notario Público. En tal virtud el texto normativo quedaría redactado de la siguiente manera:

**Artículo 739.-** Los bienes afectos al régimen de patrimonio de familia, son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno, siempre que esté debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

# PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

*Puede constituirse el patrimonio de familia con un bien inmueble gravado con garantía hipotecaria, cuando ésta se constituya para garantizar el pago del crédito por el cual se adquirió el propio inmueble, siempre que se haga referencia a este gravamen en la solicitud respectiva. En este caso, el acreedor hipotecario no sufrirá ninguna afectación de sus derechos, pero no podrá afectarse el patrimonio por deudas posteriores a su inscripción.*

***En los términos indicados en el párrafo que antecede los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur o derivado de programas de vivienda de interés social de carácter estatal o federal, y cuando el valor del bien inmueble no rebase el importe señalado en el artículo 741, se considerara como Patrimonio de Familia, sin necesidad de acudir previamente ante Juez o Notario para obtener la declaratoria correspondiente, el Director del Registro Público de la Propiedad de la localidad.***

***Conforme a los requisitos señalados en el primer párrafo del presente artículo los bienes inmuebles adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siempre y cuando el valor del bien inmueble no rebase el importe señalado en el artículo 741, se podrá realizar la constitución de Patrimonio de Familia, ante el Notario, al momento de la constitución del crédito con garantía hipotecaria.***

Por último es preciso decir que consideramos que esta reforma es protectora de las familias sudcalifornianas y realza la figura del patrimonio familiar en nuestro Estado, por ellos los miembros integrantes de esta Comisión, la consideramos procedente y se dictamina a favor.

**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**IV.- TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO.**

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los Artículos aplicables de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, quienes integramos la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 742, Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV, V, VI Y VII AL ARTÍCULO 735, UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 739, Y EL ARTÍCULO 742 BIS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se reforma el primer párrafo del artículo **742**, y se adicionan las fracciones **III, IV, V, VI y VII** al artículo **735**, un tercer y cuarto párrafo al artículo **739**, y el artículo **742 Bis** al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 735.- . . . :**

**I.- . . . ;**

**II.- . . . ;**

**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**III.- El mobiliario de uso doméstico;**

**IV.- Tratándose de familias campesinas, el equipo agrícola, considerándose como tal, los semovientes, las semillas, los útiles, implementos y aperos de labranza;**

**V.- Tratándose de familias cuyo integrantes o jefes de familia desarrollen un arte u oficio, el equipo de trabajo, considerándose como tal, la maquinaria, los útiles, las herramientas y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio del arte u oficio a que la familia se dedique;**

**VI.- Tratándose de familias que dependan económicamente de un profesionista, técnico o intelectual, el equipo de trabajo, considerándose como tal, los libros, escritorios, útiles, aparatos e instrumentos científicos y en general toda clase de utensilios propios para el ejercicio de la profesión a que se dedique quien sostenga la familia; y**

**VII.- Tratándose de trabajadores del volante y transportistas, cuando constituya la única fuente de ingresos, el vehículo de su propiedad en que presta el servicio público, siempre y cuando sea dueño de un solo vehículo y el derecho a la concesión de las placas, cuando sea titular de una sola concesión.**

**Artículo 739.- . . .**

. . .

**En los términos indicados en el párrafo que antecede los bienes inmuebles que hayan sido adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur o derivados de programas de vivienda de interés social de carácter estatal o federal, y cuando el valor del bien inmueble no rebase el**

# PODER LEGISLATIVO

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

importe señalado en el artículo 741, se considerara como Patrimonio de Familia, sin necesidad de acudir previamente ante Juez o Notario para obtener la declaratoria correspondiente, el Director del Registro Público de la Propiedad de la localidad.

Conforme a los requisitos señalados en el primer párrafo del presente artículo los bienes inmuebles adquiridos mediante créditos de vivienda otorgados por el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, siempre y cuando el valor del bien inmueble no rebase el importe señalado en el artículo 741, se podrá realizar la constitución de Patrimonio de Familia, ante el Notario, al momento de la constitución del crédito con garantía hipotecaria.

**Artículo 742.-** El miembro de la familia que quiera constituir el patrimonio, **quien para tal efecto deberá manifestarlo así al Juez de su domicilio o al Notario Público con ejercicio en el mismo**, designando con toda precisión las características y el valor de los bienes, de forma tal que puedan ser debidamente identificados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y deberá comprobar ante el Juez **o Notario Público** competente:

I.- . . .;

II.- . . .;

III.- . . .;

IV.- . . .; y

V.- . . . .

**Artículo 742 Bis.-** Las anotaciones y el registro que haga la Oficina del Registro Público de la Propiedad y el Comercio con motivo de este Título serán hechas sin gasto alguno para el interesado.

**PODER LEGISLATIVO**  
*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

**COMISION PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE PODER  
LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A  
LOS 02 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE**

**LA COMISION PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

**DIP. JISELA PÁES MARTÍNEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO**

**SECRETARIO**

# **PODER LEGISLATIVO**

*H. Congreso del Estado de Baja California Sur*

---

## **COMISION PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE  
PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**DIP. SANTOS RIVAS GARCIA**

**SECRETARIO**